



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 18 DE DICIEMBRE
DE 2021**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDII





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28725/LXIII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, SUS ANEXOS Y SU PLANTILLA DE PERSONAL.

Artículo Único. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el año 2022 por un monto de **\$137,286,506,887.00 (ciento treinta y siete mil, doscientos ochenta y seis millones, quinientos seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, y su plantilla de personal anexa para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, su control, seguimiento y la evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal de 2022, así como la contabilidad y presentación de información financiera correspondiente, se realizarán de conformidad a lo establecido en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones aplicables contenidas en otros ordenamientos legales vigentes y en este Presupuesto de Egresos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, para mantener sostenible el balance presupuestario, el importe del Presupuesto de Egresos se sustenta en los ingresos contemplados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, así como en el saldo de

recursos excedentes que provienen del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal anterior.

Para efectos administrativos, y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, la interpretación de este Presupuesto de Egresos, corresponde a la Secretaría de la Hacienda Pública, en el ámbito de sus atribuciones, y de conformidad a las disposiciones y definiciones que establece la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable vigente.

Artículo 2. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco y la Plantilla de Personal para el ejercicio fiscal 2022 se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes y normatividad aplicables en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de este Presupuesto se considerarán días hábiles los que contempla el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Artículo 4. En tanto no se contravenga lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y por la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán consideradas de ampliación automática las partidas que pueden ser ejercidas sin tener saldo disponible, cuando dicha ampliación cuente con una justificación programática y la previsión de ingresos adicionales a los aprobados, siendo para el ejercicio fiscal 2022 las siguientes:

Partida	Concepto
1531	Fondo de Retiro.

1611	Impacto al salario en el transcurso del año.
1612	Otras medidas de carácter laboral y económico.
2182	Registro e Identificación Vehicular.
2211	Productos alimenticios para los efectivos que participen en programas de seguridad pública.
2212	Productos alimenticios para personas, derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras.
2215	Productos alimenticios para la población en caso de desastres naturales.
3112	Servicio de alumbrado público.
3131	Servicio de agua.
3362	Servicios de impresión de documentos y papelería oficial. (Exclusivo para la Secretaría de Hacienda Pública y Secretaría de Transporte).
3411	Servicios financieros y bancarios. (Exclusivo para la Secretaría de la Hacienda Pública).
3431	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores. (Exclusivo para la Secretaría de la Hacienda Pública).
3551	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (Exclusivo para la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal).
3711	Pasajes aéreos nacionales. (Exclusivo para la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal).

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

3721	Pasajes terrestres nacionales. (Exclusivo para la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal).
3751	3751 Viáticos en el país. (Exclusivo para la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal).
3911	Servicios funerarios y cementerios.
3943	Responsabilidad patrimonial.
3944	Otras erogaciones por resoluciones por autoridad competente.
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones.
4111	Fortalecimiento y mejora de programas y proyectos.
4112	Fortalecimiento de los servicios de salud.
4153	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para servicios generales. (OPD's de las áreas de seguridad).
4154	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. (OPDS's de las áreas de seguridad).
4246	Programas y Conceptos Complementarios.
4331	Subsidio a la Promoción Económica del Estado.
4332	Subsidio a la Promoción Turística del Estado.
4381	Subsidio a Municipios.
4382	Subsidio a Municipios para Inversión Pública Par y Par.
4383	Subsidio a Municipios para Servicios Públicos Par y Par.
4416	Ayuda para el Bienestar de los Jaliscienses.

4418	Ayuda erogaciones imprevistas
4431	Ayuda para el desarrollo de programas educativos.
4441	Apoyos a actividades académicas o científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación Fondo de Ciencia y Tecnología.
4451	Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de lucro. (Exclusivo para Secretaría del Sistema de Asistencia Social y Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres).
4481	Ayudas por desastres naturales.
5411	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos. (Exclusivo para la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal).
5491	Otros equipos de transporte.
5811	Terrenos.
5821	Viviendas.
5831	Edificios no residenciales.
5894	Otros bienes inmuebles.

De igual manera, se considerarán de ampliación automática las siguientes partidas:

I. Las contenidas en los capítulos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", que en los conceptos del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto se destinen a la inversión pública; las del capítulo 6000, las del capítulo 8000 "Participaciones y Aportaciones", y las del capítulo 9000 "Deuda Pública".

II. Las que tengan como origen de recursos aquellos provenientes de aportaciones federales que complementen los programas presupuestarios del Poder Ejecutivo del Estado, así como recursos considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación provenientes de los Ramos 11, 12, 23, 33, entre otros;

III. Las que contengan previsiones de recursos concurrentes del Estado y la Federación que requieran incrementarse como consecuencia de las aportaciones federales que se deriven de los convenios celebrados y por el compromiso de la contraparte estatal correspondiente;

IV. Aquellas que deban ser creadas e incrementadas por aportaciones que por cualquier tipo de concepto realice la Federación al Estado;

V. Las que se incrementen por donaciones o ingresos para los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados del Poder Ejecutivo;

VI. Las destinadas al Sector Salud, al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, al Fideicomiso para la mejora de la Seguridad Vial y a la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo incremento derive de la Ley de Ingreso, el Código Fiscal y otros ordenamientos del Estado de Jalisco;

VII. Las destinadas a subsidios a la producción, a la distribución y a la inversión de diversos sectores productivos, exceptuando las relativas al capítulo 1000;

VIII. Las del capítulo 4000 que permitan otorgar subsidios que mitiguen los efectos derivados de desastres naturales y contingencias sanitarias;

IX. Las que se incrementen por donaciones o remuneraciones de instituciones o sociedad civil a favor de las áreas de Seguridad Pública; conforme lo establece el artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

X. Las que apliquen para ejercer los recursos provenientes de donativos y aportaciones que se reciba de terceras personas para un fin determinado;

65

XI. Las del capítulo 7000, relativas al concepto de gasto de provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales;

XII. Todas las que tengan modificación en función de las aportaciones a instituciones de seguridad social (Instituto de Pensiones del Estado, ISSSTE, IMSS, pagos de impuestos que se deriven de la relación laboral y otros) que a su vez se relacionan con las partidas de salarios;

XIII. Las correspondientes a la aplicación de recursos provenientes del pago de las compañías aseguradoras, derivados de siniestros de cualquier índole, así como las destinadas al pago de primas que se establezcan de manera periódica;

XIV. Las correspondientes a la aplicación de recursos derivados de la ejecución de convenios donde la aportación sea de terceros y que complementen los programas presupuestarios de las Dependencias del Poder Ejecutivo;

XV. Las que tengan como fuente de financiamiento recursos públicos aportados por el Ejecutivo del Estado, que complementen los convenios suscritos con el Gobierno Federal para apoyar la educación media superior y superior como son las de la Universidad de Guadalajara (UDG), al Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ), el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ), el Instituto de Formación para el Trabajo en el Estado de Jalisco (IDEFT), Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara (UPZMG), el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP); y respecto a cualquier convenio suscrito con los sectores educativo, salud, seguridad pública, transporte público urbano, desarrollo social y/o con otros sectores.

XVI. Las relativas a la transferencia de recursos federales presupuestales para la Universidad de Guadalajara; y cualquier otro Organismo Público Descentralizado.

XVII. Las de adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de bienes, servicios personales y obra pública;

XVIII. Las que se destinen a los Poderes Legislativo y Judicial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política de Jalisco y el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco;

XIX. Las partidas 3341 Capacitación Institucional, 3342 Capacitación Especializada, y aquellas relacionadas al cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XX. Las relativas al cumplimiento de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, en los términos que establecen los artículos 10 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los artículos 29 Bis y 46 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

XXI. Las de gasto operativo relacionadas con seguridad pública. Estas partidas no podrán considerar ninguna que se relacione con los servicios personales.

Las partidas de ampliación automática sólo podrán ser consideradas de origen para transferencias presupuestales respecto de los montos inicialmente autorizados en el presente decreto. A excepción de las partidas anteriores, todas las partidas consideradas en el Presupuesto de Egresos 2022, se ejercerán solamente si arrojan saldo disponible.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 5. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos podrá ser ejercido por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, los Órganos Autónomos, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, importa la cantidad de \$137,286,506,887.00 (ciento treinta y siete mil, doscientos ochenta y seis millones, quinientos seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.), se

sustenta con los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022 por \$137,119,013,000.00 (ciento treinta y siete mil, ciento diecinueve mil millones, trece mil pesos 00/100 m.n.), y el saldo de recursos excedentes estimados que provienen de remanentes del ejercicio fiscal anterior en cantidad de \$167'493,887.00 (ciento sesenta y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.).

CAPÍTULO III

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Artículo 6. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá realizar las transferencias necesarias entre partidas que deriven de las aportaciones federales señaladas en las fracciones del capítulo primero del presente Decreto, siempre y cuando se encuentren previstas en la normatividad de cada uno de los programas.

Artículo 7. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá proporcionar subsidios a los ayuntamientos de la entidad, quienes deberán tramitar solicitud en la cual justifican plenamente el motivo de la petición. El trámite anterior se realizará a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual lo someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo. Asimismo, podrá otorgar subsidios a los sectores social y privado cuando los recursos se canalicen al bienestar común, promuevan la cultura de Jalisco, o bien para cubrir sus propias contingencias, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 8. La Secretaría de la Hacienda Pública podrá entregar a los ayuntamientos, en calidad de anticipo y a cuenta de sus participaciones, las cantidades que estime conveniente, previa solicitud del ayuntamiento, de conformidad con la legislación de la materia y las disposiciones que resulten aplicables, se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública a realizar con alguna institución financiera autorizada para operar en México, el descuento, cesión de

derechos de cobro, factoraje sin recurso o la cesión de flujos, así como a transmitir conjuntamente el derecho a afectar y/o direccionar los ingresos de los Municipios apoyados, que constituyan su fuente natural de pago. Lo anterior, como mecanismo financiero para recuperar anticipadamente los recursos erogados en apoyo a Municipios.

CAPÍTULO IV

De los Servicios Personales y las Percepciones de los Servidores Públicos

Artículo 9. Los tabuladores de sueldos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos con autonomía constitucional, así como cualquier otra entidad y organismo público estatal, deberán sujetarse a las bases establecidas por los artículos 12, fracción V, párrafo tercero, 57 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 46 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos, no sean iguales o mayores que las percibidas por su superior jerárquico o las establecidas para el Gobernador del Estado.

Artículo 10. A efecto de continuar con el sistema de política salarial basada en percepciones salariales dignas, asignadas conforme a la proporcionalidad entre trabajo desempeñado, naturaleza e importancia de la función, el riesgo de sufrir daño físico y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a:

I. Modificar y actualizar, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración en el marco de sus respectivas atribuciones, el tabulador de sueldos, conforme a los requerimientos laborales, las negociaciones salariales, las repercusiones y ajustes que se generen de dicha negociación, cuidando la equidad en los 34 niveles; así como los sueldos mensuales netos recomendados por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios que sean aceptados durante el ejercicio fiscal.

Los montos de las percepciones que determine el Comité se entenderán que son actualizables en sueldos mensuales brutos, los cuales quedarán sujetos a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que establezca la Ley aplicable, así como otras retenciones establecidas en la legislación vigente.

De igual manera, se le faculta para que, por conducto de las Secretarías antes señaladas, a partir de la expedición de nuevos nombramientos de personal en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establezca el sueldo de manera proporcional conforme a la carga horaria requerida, sobre la base del Tabulador de Sueldos vigente;

II. Efectuar por conducto de las Secretarías de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración en el marco de sus respectivas atribuciones, la conversión de plazas por: cambio de nivel, jornada, nomenclatura, centro de trabajo y sueldo, de conformidad con las políticas y lineamientos administrativos vigentes y los siguientes requisitos:

- a) Sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- b) Petición expresa, por la dependencia de adscripción del personal involucrado;
- c) Que los movimientos planteados se encuentren justificados por necesidades de servicio a la ciudadanía; y
- d) Los niveles de plantilla no podrán actualizarse o modificarse respecto de su nivel de origen al nivel resultante por más de seis niveles; ni se podrán realizar modificaciones para incrementar plazas de los niveles del 27 al 34, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Congreso del Estado.

III. Dada la necesidad de establecer estructuras óptimas organizacionales de la plantilla de la Secretaría de Educación, se autoriza las adecuaciones que cumplan este propósito; y

IV. Llevar a cabo las modificaciones presupuestales que los incisos anteriores exijan y resulten necesarias, exclusivamente entre partidas comprendidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

Artículo 11. En el caso de la partida 1715 "Estímulo por el día del Servidor Público", deberá apegarse a la política de pago emitida por las Secretarías de la Hacienda Pública y de Administración, misma que establece los lineamientos para su aplicación y ésta será de observancia para la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo, así como los equivalentes para los Poderes Legislativo y Judicial, y organismos constitucionales autónomos.

Artículo 12. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, en caso de otorgarse nuevas facultades recaudatorias a la Entidad, respecto de impuestos federales ya existentes o por la creación de nuevos impuestos, lleve a cabo las modificaciones o adecuaciones presupuestales que resulten de la incorporación a la plantilla de personal de la Secretaría de la Hacienda Pública, las plazas necesarias para ejercer dichas atribuciones, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la normatividad administrativa.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar al Congreso del Estado del uso que hubiere realizado respecto de la presente autorización.

Artículo 13. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de las Secretarías de la Hacienda Pública y de Administración, en el marco de sus respectivas atribuciones:

I. Se incorpore o modifique a la plantilla de personal de la Secretaría de Educación, las plazas y horas catedráticas, así como plazas de apoyo y asistencia a la educación adscritas a los centros de trabajo de sostenimiento Estatal, que sean necesarias para la atención de las necesidades educativas de los ciclos escolares 2021-2022 y 2022-2023; atendiendo previamente la disponibilidad presupuestal. Asimismo, se faculta a la Secretaría de la Hacienda

Pública para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización. Dichas transferencias se realizarán dentro de la Unidad Presupuestal "Secretaría de Educación", tomando siempre como origen los recursos previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual" y 1611 "Impacto al salario en el transcurso de año", y como destino, solamente partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales" de este Presupuesto de Egresos.

II. Se incorporen o se modifique las plazas de la plantilla de personal; así como para emitir los estímulos, compensaciones, indemnizaciones o programas de retiro a los elementos operativos de las dependencias de Seguridad Pública; atendiendo las necesidades del servicio en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; conforme a la disponibilidad presupuestal. Asimismo se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización y establezca las políticas que apliquen; las transferencias se realizarán tomando como origen los recursos previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual", y 4151 "Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para servicios personales"; y como destino, solamente partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales" de este Presupuesto de Egresos.

III. Se incorpore en la Fiscalía Estatal, la emisión de pago de Carrera Ministerial para el personal que ostente un nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente y que se encuentre adscrito a esa dependencia, unidad presupuestal 16, conforme a los importes y nombramientos establecidos en los lineamientos que se expida la Fiscalía Estatal y autorice la Secretaría de Administración, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

IV. Se implemente el Programa de Retiro de Personal de ser necesario en el resto de las dependencias del Poder Ejecutivo; sujeto a disponibilidad presupuestal y realizando las transferencias que correspondan a la partida 1531 "Fondo de Retiro".

V. Se continúe con la emisión de pagos por Carrera Policial a los elementos operativos de las áreas de seguridad y que ostenten un nombramiento o instrumento jurídico equivalente de Policía u homólogo, expedido por autoridad competente conforme a los importe y nombramientos establecidos en la política de pago; sujeto a la disponibilidad presupuestal.

VI. Previa solicitud por parte de la Secretaría de Salud, se incorporen o modifiquen, plazas de la plantilla de personal, así como las adecuaciones presupuestales necesarias para continuar con el proceso de basificación del personal eventual adscrito al OPD Servicios de Salud Jalisco, sujeto a disponibilidad.

Artículo 14. Los recursos correspondientes a la partida 1718 "Gratificaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el Reconocimiento al Desempeño Laboral", se destinarán a cubrir las erogaciones correspondientes al fortalecimiento y desarrollo del Programa del Desempeño Laboral, en beneficio de los servidores públicos con plazas de nivel del tabulador 1 al 16, con base en la aplicación de un Sistema de Indicadores al Desempeño Personal, en proporción a los niveles salariales, será la Secretaría de Administración quien establezca los lineamientos y política de aplicación de los indicadores al desempeño, así como el monto del pago por nivel y quien realice todos los trámites y gestiones necesarias conforme a sus atribuciones para su validación y aplicación, sujeto a disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO V

Disposiciones Presupuestales y Del Ejercicio del Gasto Público.

Artículo 15.- Los recursos asignados a la partida 3342 "Capacitación Especializada", de todas las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias.

Los recursos de esa partida serán empleados para el fortalecimiento del capital humano de las diferentes dependencias, buscando en todo momento que la capacitación se realice para los diferentes niveles, considerando los perfiles y descripción de puestos; la materia de la capacitación en todo momento será congruente con las atribuciones que la legislación aplicable le otorgue a la dependencia. Los recursos asignados a esta partida se emplearán única y exclusivamente conforme a la descripción del clasificador por objeto y tipo de gasto armonizado.

Artículo 16. El ejercicio de los recursos destinados a "Estudios Diversos" considerados en las partidas 3311 "Servicios legales, de Contabilidad, Auditoría y relacionados", 3321 "Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y actividades relacionadas", 3331 "Servicios de Consultoría Administrativa e Informática", 3351 "Servicios de Investigación Científica y Desarrollo" y 3391 "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales"; tendrá el enfoque de abonar al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco, será obligatorio solicitar, previo a su contratación, validación presupuestal en el formato que para ello establezca la Secretaría de la Hacienda Pública.

Artículo 17. Los recursos contenidos en la partida 4431 "Ayuda para el desarrollo de programas educativos" de la Secretaría de Educación, se destinarán a instituciones educativas, con el objeto de desarrollar mejores programas educativos, dando preferencia a las escuelas ubicadas en zonas con media, alta

y muy alta marginación. Estos recursos no podrán ser utilizados bajo ninguna circunstancia para conceptos de pago de estímulos económicos o sobresueldos a directivos, profesores o empleados.

Artículo 18. Los recursos de la partida 4332 "Subsidio a la promoción turística del Estado", de la Secretaría de Turismo, cuyo fin es el sostenimiento y desarrollo de diversas actividades de la promoción y fomento turístico del Estado, serán ejercidos como ayuda social o subvención preferentemente para proyectos vinculados a Planes Municipales de Desarrollo que consideren el desarrollo económico y turístico local como actividad prioritaria y encaminados a fortalecer en el corto plazo circuitos, corredores o rutas turísticas comercializables que deriven en inversión privada o social. Dando prioridad a aquellos programas turísticos vinculados con los programas que lleve a cabo la Secretaría de Turismo.

Artículo 19. Los recursos de la partida 4314 "Apoyo a la Agricultura" en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, destinados al pago de seguros por siniestros en actividades agropecuarias, en caso de no contar con contraparte de recursos federales, se ejercerán conforme a los lineamientos que emita la propia secretaria estatal.

Artículo 20.- Los recursos asignados a la partida 3943 "Responsabilidad Patrimonial", para todas las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades Paraestatales, no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias.

Los recursos contemplados en esta partida solamente podrán ser afectados presupuestalmente derivado de una resolución o sentencia de la entidad competente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 21. Las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios, a más tardar el día 31 de marzo de 2022, las Reglas de Operación (ROP) de los programas públicos contenidos en este Presupuesto de Egresos, atendiendo lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

En su elaboración, las ROP deberán observar lo señalado por el artículo 27 bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, el artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el enfoque de perspectiva de género, establecido en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La Secretaría de Planeación y de Participación Ciudadana, publicará en sus páginas de internet, antes del 1 de febrero de 2022, una guía en la que se detallen los aspectos mínimos a observar para la elaboración de ROP de los programas sociales y/o apoyos públicos.

La Secretaría de la Hacienda Pública Estatal, emitirá la validación de asignación presupuestal previa a la emisión de las Reglas de Operación correspondientes.

Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades, la formulación oportuna de las reglas de operación de los programas a su cargo. Para el caso de los programas sociales a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, deberán apegarse a la guía emitida por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y ser autorizadas por su órgano máximo de gobierno.

Todo programa que brinde apoyos públicos, que no se contemplen en el presente Presupuesto de Egresos, deberá contar con acuerdo de autorización del Titular del Ejecutivo en los términos que establece el artículo 57 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, y expedir las Reglas de Operación correspondientes para su operación, las cuales, deberán estar publicadas en el

periódico oficial del Estado de Jalisco, previamente al inicio de la erogación de los recursos asignados.

Artículo 22. Con el objeto de contribuir al desarrollo de proyectos realizados por la Sociedad Civil Organizada de Jalisco, se constituirá con recursos de la partida 4451 "Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro", de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, el "Programa de Apoyos a OSC – sujetos a regla de operación", de conformidad a lo estipulado en la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco, mismas que deberán publicarse en el periódico Oficial del Estado. El Ejecutivo Estatal expedirá las Reglas de Operación y deberá emitir una convocatoria pública que contendrá las siguientes bases:

- a) Los Organismos de la sociedad civil interesados en solicitud que deberán incluir un escrito motivado que exponga los objetivos a cumplir con los recursos asignados, los grupos sociales a quienes van dirigidos y la forma en que los últimos se verán beneficiados;
- b) Una vez recibidas las solicitudes, el Ejecutivo del Estado, a través del Comité que se constituya en la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, decidirá los beneficiarios y los montos a asignarles y celebrará los Convenios correspondientes;
- c) Los organismos de la sociedad civil beneficiarios, deberán rendir dos informes trimestrales en que se especifique el destino de los recursos asignados a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social; y
- d) Está prohibido que las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias tengan alguna filiación partidista o que los recursos que se le asignen se utilicen con fines partidistas y/o que exista conflicto de interés por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con algún servidor público que intervenga de cualquier manera en la OSC.

Artículo 23. Los recursos contenidos en la partida 4441 "Apoyos a actividades académicas o científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación" sujetos a regla de operación, deberán destinarse a financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación científica y tecnológica, equipo, instrumentos y materiales, apoyos de formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados que no excedan el término de dos años, proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico, divulgación de la ciencia y tecnología, así como apoyo a los investigadores, y a otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos que destaquen en áreas de ciencia y tecnología.

Artículo 24. Los lineamientos para el ejercicio de los recursos del "Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI)" deberán emitirse por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Artículo 25. Los lineamientos para El Fondo Complementario para el Desarrollo Regional (FONDEREG), deberán emitirse por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Artículo 26. Previo a la celebración de convenios, entre el Gobierno Estatal y las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal o Municipal, o con el Sector Privado, que comprometan la aportación de recursos estatales, con independencia de su temática, se deberá solicitar validación y autorización presupuestal por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Artículo 27. Para dar cumplimiento a las disposiciones en Materia de Presupuesto Participativo y en el marco de los tiempos y procedimiento establecidos en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, y los lineamientos particulares que se emitan al respecto, se podrán afectar con acciones elegidas bajo este mecanismo, las que se encuentre vinculadas a las siguientes partidas presupuestales:

Partida	Concepto
4155	Transferencias internas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para bienes muebles, inmuebles e intangibles.
4156	Transferencias internas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública.
4157	Transferencias internas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para Inversiones financieras y otras provisiones.
4242	Desarrollo de obra pública en los municipios.
4311	Apoyo a proyectos productivos rurales.
4312	Fomento de actividades pesqueras y acuícolas.
4313	Fomento de actividades productivas y agroindustriales.
4314	Apoyo a la agricultura.
4615	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para bienes muebles, inmuebles e intangibles.
4616	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para inversión pública.
4617	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para Inversiones financieras y otras provisiones.
5611	Maquinaria y equipo agropecuario.
5694	Maquinaria y equipo diverso.
5894	Otros bienes inmuebles.
6126	Edificaciones para servicio médico y asistencial.
6151	Construcción de carreteras, puentes y similares.
7111	Créditos para adquisición de bienes muebles e inmuebles.
7511	Inversiones en fideicomisos del Poder Ejecutivo.
7991	Provisiones para erogaciones especiales.
7997	Provisiones para erogaciones por mecanismos de gobernanza.

Así mismo podrán afectarse partidas del capítulo 4000, 5000 y 6000 no incluidas en la tabla anterior, siempre que se trate de proyectos, acciones o apoyos seleccionados mediante el mecanismo de presupuesto participativo.

Para dar cumplimiento el monto total comprometido mediante este mecanismo al cierre del ejercicio 2022 no podrá ser menor a \$ 1,080,907,342 (mil ochenta millones novecientos siete mil trescientos cuarenta y dos pesos) y deberá quedar comprometido a más tardar el 31 de diciembre 2022, concluyendo su ejecución como fecha límite, el 31 de marzo del 2023 salvo que existan calendarios de ejecución que justifiquen un plazo mayor desde su autorización.

Artículo 28. De conformidad con este Decreto y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá incluir en la normatividad presupuestal para el ejercicio de gasto del año 2022, la clasificación de partidas para las adquisiciones y contratación de servicios, respecto de los capítulos de gasto 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", especificando la siguiente clasificación:

- I. Partidas Normales;
- II. Partidas Especiales;
- III. Partidas para su ejercicio a través de la Secretaría de Administración; y
- IV. Partidas de Programas Estatales.

CAPÍTULO VI

**De los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionalmente
Autónomos y Entidades Paraestatales.**

Artículo 29. Los Organismos Públicos Descentralizados que reciban subsidio Estatal a través del Presupuesto de Egresos, cuyos recursos transferidos al 31 de diciembre de 2022 que no se encuentren comprometidos en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán ser reintegrados a la Secretaría de la Hacienda Pública, a más tardar al 15 de enero de 2023, incluyendo capital más los rendimientos financieros que correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior los Organismos Públicos Descentralizados deberán aperturar dos cuentas bancarias productivas específicas a través de las cuales se ministrará el Subsidio Estatal. A una de ellas se transferirá el Subsidio que se destine al pago de servicios personales, y en la otra el resto de los Subsidios autorizados. Lo anterior sin limitación de que, en su caso, los apoyos extraordinarios que pudieran recibir, o la fuente de financiamiento que se asigne a su subsidio, requiera que sean administrados en cuentas bancarias independientes en razón de la normatividad aplicable.

Los Organismos Públicos Descentralizados que destinan recursos estatales como contraparte de un convenio celebrado con la Federación, deberán observar para su ejercicio el objeto y destino del recurso y las disposiciones Federales que le apliquen.

Los subsidios autorizados en el presente Presupuesto de Egresos, podrán ser suspendidos o reducidos si el Organismo Público Descentralizado, incumple con las obligaciones de información financiera presupuestal y contable requerida por la Secretaría de Hacienda Pública, o con los criterios de austeridad, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos.

Artículo 30. Los recursos asignados al "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)" adscrito a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social destinados a los Centros de Desarrollo Infantil, deberán ser priorizados para los municipios con media, alta y muy alta marginación, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG).

Artículo 31. Las provisiones presupuestales asignadas a las dependencias del Poder Ejecutivo, a los Poderes Legislativo y Judicial, a los organismos constitucionalmente autónomos, y a los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, estarán sujetas a la obtención de los ingresos y a la disponibilidad financiera, por lo que pueden sufrir variaciones.

Artículo 32. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, deberá de reintegrar a la Secretaría de la Hacienda Pública los remanentes de los recursos otorgados de manera extraordinaria para los procesos electorales celebrados en el año 2021, a más tardar el 31 de enero de 2022. Para la determinación del remanente deberá adjuntar un Informe de los gastos realizados por partida presupuestal y presentar copia de dicho informe y reintegro al Congreso del Estado.

Artículo 33. Los criterios normativos para fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo serán los siguientes:

En los términos del artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, sólo se podrán constituir Fideicomisos Públicos con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual, en su caso, propondrá al propio Titular del Ejecutivo, la modificación a disolución de los mismos cuando así convenga al interés público.

I. Atendiendo a la forma de su administración, los fideicomisos públicos se clasifican como:

a) Fideicomisos sin estructura, los cuales serán aquellos que carezcan de una estructura administrativa propia para su operación, sin perjuicio de que cuenten con un comité técnico;

b) Fideicomisos con estructura, los cuales serán aquellos que cuenten con una estructura administrativa interna propia para su operación, además de un comité técnico.

II. A los Fideicomisos Públicos que cuenten con estructura, les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de los Organismos Públicos Descentralizados, relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento de los comités técnicos y directores generales, que no contravenga lo dispuesto por la legislación mercantil.

III. La Secretaría de la Hacienda Pública será el único fideicomitente de la Administración Pública Centralizada.

IV. Los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal podrán actuar como fideicomitentes contando con la autorización expresa de la Secretaría de la Hacienda Pública. De igual forma, para la constitución de fideicomisos secundarios por parte de los Fideicomisos Públicos Estatales se deberá contar con la correspondiente autorización de la referida Secretaría.

Artículo 34. Los Fideicomisos que de conformidad a las disposiciones establecidas en su constitución y funcionamiento, operen programas federales y los mismos no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2022 en los términos de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, deberán ser reintegrados a más tardar al 15 de enero de 2023, incluyendo capital y los rendimientos financieros que correspondan.

CAPITULO VII

De la Transparencia y Austeridad en el Ejercicio del Gasto.

Artículo 35. Con el objeto de mejorar la transparencia de la información presupuestal, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá publicar un glosario de términos o definiciones presupuestales a fin de facilitar a los ciudadanos la comprensión de los conceptos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022 y formará parte integrante del mismo.

Artículo 36. Los recursos que se recauden por ingresos de verificación vehicular deberán ser destinados a conceptos de gasto cuya finalidad sea la preservación y cuidado del medio ambiente, ya sea por conducto del Fideicomiso Fondo Ambiental o a través de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo

Artículo 37. Los ahorros obtenidos durante el ejercicio fiscal 2022 derivados de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberán destinarse estrictamente a lo establecido por ambos ordenamientos legales.

CAPITULO VIII

Disposiciones Para Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Artículo 38. Para efecto de lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, se establecen los montos mínimos y máximos para los diversos procedimientos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, mismos que deberán aplicar de conformidad a la clasificación de las partidas, siendo dichos montos los siguientes:

DE	HASTA	FONDO REVOLVE NTE	LICITACIÓN SIN CONCURRE NCIA DEL COMITÉ	LICITACIÓN CON CONCURREN CIA DEL COMITÉ
\$0	\$50,000	X		
\$50,001	\$5,000,000		X	

\$5,000,001	En adelante			X
-------------	-------------	--	--	---

Para determinar los procedimientos de contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, con cargo al erario público, se estará a los montos mínimos y máximos que para tal efecto se establecen en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2022 previa su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. La Secretaría de la Hacienda Pública, con la información contenida en este Decreto deberá generar los diversos volúmenes y anexos que integran el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022 incluyendo su plantilla de personal para ser publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco a más tardar el 31 de diciembre, los cuales una vez publicados, formarán parte del presente decreto y serán remitidos al Congreso del Estado para adjuntarlos al expediente del Decreto, así como para ser publicados en la página de internet del Congreso del Estado. Los reportes deberán considerar las recomendaciones y los criterios de medición del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).

De igual manera se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública, para que realicen las adecuaciones programáticas que resulten necesarias para la realineación de los Programas Presupuestarios a la nueva estructura del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco derivado de su actualización, presentado ante el H Congreso del Estado el pasado 24 de noviembre, en apego al artículo 40, fracción II de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de

Jalisco y sus municipios, para que los mismos se vean impactados en los reportes publicados de Presupuesto Autorizado.

TERCERO. En apego a la establecido por el artículo 12 fracciones IV y VIII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 120, 134 fracciones IX, XXXVI, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Consejo General determinará los montos asignados a los partidos políticos con derecho a financiamiento público, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco deberá remitir al Congreso del Estado, así como a la Secretaría de la Hacienda Pública, el desglose por conceptos, respecto a la desagregación determinada de las prerrogativas de cada partido político, para que sean reflejados de manera desagregada en el reporte correspondiente al subsidio que recibirá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco y cuyo importe global se autoriza en el presente decreto. Lo anterior deberá realizarse en el mismo tiempo señalado en el artículo anterior, para su integración en la publicación de los diversos volúmenes y anexos que integran el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022.

CUARTO. Con base en el presupuesto aprobado en el presente Decreto para las entidades públicas del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo, Órganos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial, dichos entes tendrán las obligaciones que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para tal efecto a fin de que se mantenga un balance presupuestario sostenible, sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria. igualmente tendrán la obligación de cumplir con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. La Secretaría de la Hacienda Pública, de acuerdo a los objetivos y necesidades de los programas contenidos en el presente decreto, podrá llevar a cabo las adecuaciones normativas y programáticas necesarias para asegurar el cumplimiento de metas del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo, las

derivadas del monitoreo y la evaluación del gasto público, y las necesarias a fin de atender las transversalidades que por normatividad se deban observar, fortalecer o realinear.

SEXTO. En el caso de haber modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022 en la Administración Pública Central o Paraestatal del Poder Ejecutivo, de las dependencias o entidades contenidas en el presente decreto, derivado de un Acuerdo del Poder Ejecutivo o de un Decreto del Poder Legislativo, la Secretaría de la Hacienda Pública podrá llevar a cabo las adecuaciones programáticas, presupuestarias y de plantilla de personal necesarias para su reasignación, a fin de darle certeza jurídica al ejercicio presupuestal. Deberá coordinar su aplicación con las dependencias involucradas y las citadas modificaciones tendrán que ser informadas al Congreso del Estado para su conocimiento.

SÉPTIMO. Las plazas de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo que contiene la plantilla de personal autorizada en el presente Presupuesto de Egresos, se utilizarán durante el ejercicio fiscal 2022, conforme sean requeridas de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

OCTAVO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Hacienda Pública o a la dependencia que corresponda conforme a sus facultades, a realizar durante el ejercicio fiscal de 2022, los ajustes necesarios respecto de las erogaciones en seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, derivados del incremento en el salario mínimo o la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública a realizar las adecuaciones administrativas, programáticas y presupuestarias necesarias para atender los requerimientos de atención, prevención y contención de la pandemia por COVID-19, para la creación de nuevos programas y las necesarias para dar continuidad a la operación de las dependencias.

DÉCIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública y a la dependencia que corresponda conforme a sus facultades, realicen las adecuaciones presupuestales hasta su totalidad una vez transferidos los recursos del FASP (Fondo de Aportación para la Seguridad Pública), para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio entre la Federación – Estado.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Hacienda Pública para que realice las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las estrategias nacionales en materia de seguridad pública, para los recursos del FASP (Fondo de Aportación para la Seguridad Pública) y al convenio que se celebre en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco.

DÉCIMO PRIMERO. Para efectos del cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto correspondiente a la previsión de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE), destinados al pago de servicios personales considerados para Jalisco en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se reflejarán en su totalidad en la partida 1612 "Otras Medidas de Carácter Laboral y Económico" de la Unidad Presupuestal 04 Secretaría de Educación.

Los recursos serán distribuidos mediante registros contables y presupuestales al resto de las partidas de gasto del mismo capítulo 1000 "Servicios Personales" de manera mensual, de conformidad con la información que remita la Secretaría de Educación Pública, respecto a los pagos que realizó a la nómina federalizada, y en base a los lineamientos federales para el registro de dicho fondo.

Por tratarse de registros que no implican el movimiento financiero de recursos, no aplican las restricciones de montos transferidos, establecidos en el artículo 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

DÉCIMO SEGUNDO. Para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral, se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y al Poder Judicial, realizar en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones programáticas presupuestales que haya a lugar, a fin de atender los gastos relacionados con el inicio de operaciones, por sí mismas ó por conducto de las instancias que sean creadas para tal efecto.

DÉCIMO TERCERO. Derivado de las circunstancias económicas que prevalecen en el contexto nacional como resultado de la Pandemia Covid-19, que inciden en las expectativas de los ingresos que percibe la Hacienda Pública Estatal, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública para que:

- I. Realice las adecuaciones presupuestales, hasta por un 15% adicional respecto al porcentaje referido en el artículo 49, fracción I de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. Realice las adecuaciones presupuestales que se requieran para mitigar los efectos económicos derivados de la extinción o suspensión de operaciones de los Fideicomisos Públicos Federales en proceso de extinción.
- III. Efectuar ajustes a partidas presupuestales que se vean afectadas con las reducciones de sus fuentes de financiamiento por la disminución de los ingresos que se perciban durante el ejercicio fiscal.
- IV. Realizar las adecuaciones administrativas, programáticas y presupuestarias necesarias para la creación de nuevos programas, así como para dar continuidad a la operación de las dependencias.

DÉCIMO CUARTO. Previamente al ejercicio de los recursos previstos en la partida 7511 identificados en la unidad presupuestaria 03 de la Secretaría de la Hacienda Pública, "Fideicomiso para la Infraestructura y Equipamiento Educativo" deberá constituirse un Fideicomiso Público, con la Institución Bancaria Autorizada, Integrar un Comité Técnico para la Selección de obras y emitir los

lineamientos generales para su operación. La disponibilidad presupuestal está condicionada a la recaudación de los ingresos que para tal efecto se establece en la Ley de Ingreso del Estado para el ejercicio 2022.

DÉCIMO QUINTO. Para la implementación del programa relativo a la distribución gratuita de productos de gestión menstrual, La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en coordinación con la Secretaría de Educación Jalisco diseñarán los lineamientos necesarios para el programa piloto "Menstruación Digna", correspondiendo a la Secretaría de Educación Jalisco su ejecución.

DÉCIMO SEXTO. Se autoriza al Poder Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco a realizar las asignaciones específicas de la partida presupuestal 4131 *Asignaciones presupuestales al Poder Judicial para Servicios Personales* y 4137 *Asignaciones presupuestales al Poder Judicial para inversiones financieras y otras provisiones (Haber de Retiro)* establecidas para la UP 25 Poder Judicial, debido a que en ella se incorpora la suficiencia financiera para el pago de remuneraciones por concepto de salarios y prestaciones de ley, incluidas las prestaciones adicionales por Haber de Retiro y Laudos laborales.

DÉCIMO SEPTIMO. Para que el presente presupuesto cumpla con eficacia, transparencia y honradez los objetivos planteados y como herramienta de efectividad se instruye a que se realice una evaluación del desempeño y cumplimiento de metas.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 2 DE DICIEMBRE DE 2021

Diputada Presidenta

PRISCILLA FRANCO BARBA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

ESTEFANÍA PADILLA MARTÍNEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28725/LXIII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, SUS ANEXOS Y SU PLANTILLA DE PERSONAL.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 03 del mes de diciembre de 2021.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

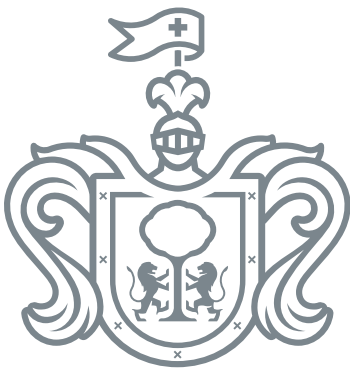
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado | \$42.00 |
| 3. Edición especial | \$200.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras | \$11.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$600.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$927.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

At e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 18 DE DICIEMBRE DE 2021 / Número 50. Sección CVIII



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 18 DE DICIEMBRE DE 2021
NÚMERO 50. SECCIÓN CVIII
TOMO CDII

DECRETO 28725/LXIII/21 del Congreso del Estado
mediante el cual se aprueba el Presupuesto de
Egresos del Estado de Jalisco para el periodo
2022, sus anexos y su plantilla de personal.

Pág. 3



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx